ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO No. 2022-1513

OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**
CONTRATANTE	Municipio de Armenia
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	**JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS**
CARGO	Secretaria de Educación Municipal
C.C.:	24.601.797 de Circasia - Quindío
CONTRATISTA:	**KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ**
C.C.:	**1.094.924.620**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE.
VALOR ADICIÓN:	**DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($2.345.585.oo) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**CUATRO (04) MESES.**
PRORROGA:	**VEINTIUN (21) DIAS**

Entre los suscritos a saber: **JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS,** mayor y vecina de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 24.601.797 de Circasia - Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Educación Municipal, según Decreto de Nombramiento N° 101 del 14 de abril de 2021 y posesionada según acta de posesión N° 043 del 19 de abril del 2021, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020 emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ,** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.924.620**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual modificatorio de Adición y Prorroga se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado Modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **No 2022-1513**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a).** Que entre el Municipio de Armenia y **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ**, se celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **2022-1513,** cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA",** **b).** que el valor del contrato fue por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE.**, respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022-1812, c).** Que se fijó o se estableció un plazo de ejecución inicial a partir de la suscripción del acta de inicio de **CUATRO (04) MESES, d).** Que el día 11 de mayo del 2022 se suscribió Justificación de Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **No 2022-1513,** entre JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS Secretaria de Educación Municipal, el supervisor del Contrato ANTONIO JOSE VELEZ MELO, e **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ** Contratista, justificando en la misma los motivos de Adición y Prorroga con fundamento en: **1**. Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día 27 de mayo de 2022 y en ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría la

interrupción de los procesos adelantados por el contratista. **2.** Continuar con el adecuado funcionamiento de las actividades, planes, proyectos que se desarrollan al interior de la Secretaria de Educación Municipal **3.** Continuar con las actividades formativas planteadas en el marco del programa escuela de padres para las instituciones educativas designadas. **4.** Que por consiguiente el Municipio de Armenia Quindío, pretende celebrar una Adición y Prórroga del contrato de prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del 1993 y desarrollando el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. **5.** Que se requiere **ADICIONAR,** por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($2.345.585.oo) M/CTE., por un término de VEINTIÚN (21) DIAS,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **2022-1513, del 28 de enero del 2022, 7.** Que mediante oficio de fecha 11 de mayo del 2022, JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS Secretaria de Educación Municipal, solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia el respectivo Recurso Presupuestal para la presente Adición y Prórroga. **6.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 2022-5065, del 23 de mayo del 2022**, expedido por el líder de Gestión Presupuestal del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, que avala dicha Adición y Prórroga, **7.** Que la presente Adición y Prórroga fue registrada en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Armenia para la Vigencia 2022, en el Ítem: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.". 8.** Que a la fecha se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad, **9.** Que la Secretaria de Educación Municipal necesita dar continuidad a través del contratista el cumplimiento del Objeto del Contractual. **10.** Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prórroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Al respecto el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D.C, trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009). Radicación N" 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas" (...)* Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerla. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos. El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad ésta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanta se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejora en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis: o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron ser/o, sr se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación. Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra VIGENTE; Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto a lo largo de este Contrato Modificatorio de Adición y Prorroga y con el fin de Garantizar el cumplimiento del Objeto Contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No 2022-1513 del 28 de enero de 2022,** el mismo se requiere **ADICIONAR por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($2.345.585.oo) M/CTE., y PRORROGAR por un término de VEINTIÚN (21) DIAS** en los siguientes términos y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2022-1513 del 28 de enero de 2022 la cual quedará así: El valor del presente contrato será por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.748.925) M/CTE, con cargo al rubro presupuestal 105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119. 709 Fuente del Recurso: REC BCE Desahorro FONPET Educación. PARÁGRAFO: La adición por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($2.345.585.oo) M/CTE,** corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022-5065 del 23 de mayo de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA MODIFÍQUESE** la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2022-1513 del 28 de enero de 2022 la cual quedará así: **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.748.925) M/CTE, el cual se cancelará así: CUATRO (04) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.350.835.oo) M/CTE Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($2.345.585.oo) M/CTE.,** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, soporte del pago al sistema general de segundad social en Salud, Pensión y ARL, Estampillas, evidencias y el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE** la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2022-1513 del 28 de enero de 2022 la cual quedará así: **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato para solucionar la necesidad es de **CUATRO (04) MESES CON VEINTIUN (21) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado por el Municipio de Armenia, y el cual se ejecutará en Municipio de Armenia, Quindío o donde por la necesidad del servicio se requiera. **CLÁUSULA CUARTA: EQUILIBRIO CONTRACTUAL**. La presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA** no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas en el presente contrato modificatorio de adición y prórroga, seguirán igual a las inicialmente pactadas en el contrato y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato Modificatorio de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. En constancia se firma en Armenia Quindío, en el mes de mayo de 2022.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Alexandra Vásquez –Asuntos Legales y Públicos
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder-Asuntos Legales y Públicos
Aprobó: Julieta Gómez de cortés -- Secretaria de Educación Municipal.

SE-PSE-PEP-130

Armenia, 27 de abril de 2022

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 09 MAY 2022
HORA: 5 P 4
RECIBIDO: Valentina
5329

Doctor
Diego Fernando Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo.

Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del proyecto:	CULTURA CIUDADANA Y CONVIVENCIA ESCOLAR
Actividad:	**1.1.4 Actividad 4** Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades formativas planteadas en el marco del programa escuela de padres para las instituciones educativas designadas por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia
Valor:	$3.350.835,00
Rubro Presupuestal:	105.11.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119.709 $3.350.835,00

Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente,

Mónica Soto Rivas
Secretaria de Educación (E)

Proyectó Mario Alberto Alvarez M., – Profesional Especializado–Líder Área Planeamiento Educativo
Elaboró: Lina María Ospina E., Técnico Operativo, Área Planeamiento Educativo
Revisó: Olga Lucia Sierra Prieto – Profesional Universitaria–Proceso Financiero SEM- Parte presupuestal
Revisó: Antonio José Vélez M. – Profesional Especializado - Líder Área Calidad Educativa

Armenia, 09 de mayo del 2022 **BPP-Sria.EDUCACIÓN-153**

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea Estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Nombre del Proyecto:	Cultura Ciudadana y Convivencia Escolar
Código de Actividad MGA:	1.1.4
Valor:	$ 3.350.835
Código BPIM:	2020630010089
Rubro Presupuestal:	105.11.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119.709
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Educación Municipal

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Carlos Alberto Giraldo Cardona
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto SE-PSE-PEP- 130 Rad.5329/2022.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre, Profesional Universitario
Proyectó: Ancizar Agudelo Valencia, profesional Contratista
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo, profesional Contratista

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

Número de Consecutivo: SE-PSE-PPT- 444

Ciudad y fecha: 11 de mayo del 2022

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Cultura ciudadana y convivencia escolar

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios de la administración pública nc

Código: 105.11.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119.709

Dependencia: Secretaria de Educación Municipal

Valor: $ 2345585

Plazo de Ejecución: Veintiun (21) días.

Vigencia Futura: SI ____ NO X N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO NÚMERO 2022-1513 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.

Julieta Gómez de Cortés
Secretaria de Educación Municipal

Elaboro: María del Pilar Sabogal Hoyos-Auxiliar Administrativa- Parte Presupuestal SEM
Proyectó: Olga Lucia Sierra Prieto – Profesional Universitaria– Parte Presupuestal SEM
Reviso: María Constanza Ortiz Londoño – Profesional Especializada–Líder Área Administrativa y Financiera SEM

ALCALDIA DE ARMENIA
Nit : 890000464-3
GESTION PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20225065

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO 568 DE 1996, LA PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE PARA ATENDER ESTAA SOLICITUD, EXISTE APROPIACION DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION, ASI:

DESCRIPCION DEL OBJETO : Fecha de Expediciòn: 23-MAY-2022 Soporte: OFICIO: SE-PSE-PPT-444

ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO NUMERO.2022-1513. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA

Imputacion Ppto	Descripcion	Fuente Financiacion	Valor
10511.2320202009000220106708991119.709	Otros servicios de la administración pública nc	REC BCE DESAHORRO FONPET EDUCACION	2,345,585.00

Dependencia:

CALIDAD

Total : 2,345,585.00

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Elaboró:

Revisó: IvonSerna.

Estado del Documento: :Activo

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 196667912

WEB
14:21:02

Bogotá DC, 17 de mayo del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094924620:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:19:04 PM horas del 17/05/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1094924620**
Apellidos y Nombres: **QUINTERO RAMIREZ KAREN JULIETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F- 45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de mayo de 2022, a las 14:24:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1094924620
Código de Verificación	1094924620220517142459

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/05/2022 02:24:09 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1094924620** y Nombre: **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **33392646** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

El emprendimiento es de todos

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación número 1094924620 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

El emprendimiento es de todos

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación número 1094924620 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co